

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Ana Milena Hidalgo Pantoja <milenahidalgop@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 4:58 PM

Para: estudiodederecho1@gmail.com <estudiodederecho1@gmail.com>; Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, noviembre de 2022

Honorable:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDWARD PEÑA GAVIRIA

DEMANDADA: INDIRA ACOSTA MORA

Cordial Saludo:

ANA MILENA HIDALGO PANTOJA mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.087.066 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 349.209 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: milenahidalgop@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial de la señora **INDRA ACOSTA MORA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número 55.170.095 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: indiraacostamora@gmail.com quien a su vez obra en calidad de representante legal de su hijo **DANIEL PEÑA ACOSTA**, identificado con NUIP No.1117500123 de Florencia (C), respetuosamente me permito presentar ante su despacho, **CONTESTACION DE DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, con fundamento en el documento anexo



ANA MILENA HIDALGO PANTOJA

ABOGADA

TP. 349209 del C S de J

Conciliadora en Derecho

milenahidalgop@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
OFICINA JUDICIAL – PASTO NARIÑO.**

JUZGADO: JUEZ TERCERO DE FAMILIA

REFERENCIA: DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA DE ALIEMENTOS

APODERADA:

ANA MILENA HIDALGO PANTOJA, C.C No.37.087.066 expedida en Pasto(N),
T.P. No. 349.209 del C. S. de la J.

DEMANDANTE: EDWARD PEÑA GAVIRIA

DEMANDADO: INDIRA ACOSTA MORA identificada con la cédula de ciudadanía
número 55.170.095 expedida en Neiva (H)

San Juan de Pasto, noviembre de 2022

Honorable:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA DE ALIEMENTOS

DEMANDANTE: EDWARD PEÑA GAVIRIA

DEMANDADO: INDIRA ACOSTA MORA

DOCUMENTO	No. de páginas.	No. de folio.
Demanda.	6	1-6
Memorial Poder	2	7-8
Prueba No.1 Copia de recibo de energía	1	9
Prueba No. 2 Copia de recibo de Agua.	1	10
Prueba No. 3. Copia de recibo de gas.	1	11
Prueba No. 4 Copias de recibos de servicio social (prestados por el menor).	2	12-13
Prueba No.5 Copia de recibo de equipo financiado.	1	14

PARAGRAFO: Se realiza la respectiva tabla de contenido para una correcta visualización del contenido de la presente demanda objeto del litigio.

Atentamente:


ANA MILENA HIDALGO PANTOJA
No.37.087.066 expedida en Pasto (N),
T. P. No. 349.209.del C. S. J.

San Juan de Pasto, noviembre de 2022

Honorable:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDWARD PEÑA GAVIRIA

DEMANDADA: INDIRA ACOSTA MORA

Cordial Saludo:

ANA MILENA HIDALGO PANTOJA mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.087.066 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 349.209 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: milenahidalgop@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial de la señora **INDIRA ACOSTA MORA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número 55.170.095 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: indiraacostamora@gmail.com quien a su vez obra en calidad de representante legal de su hijo **DANIEL PEÑA ACOSTA**, identificado con NUIP No.1117500123 de Florencia (C), respetuosamente me permito presentar ante su despacho, **CONTESTACION DE DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, con fundamento en los siguientes:

I.A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto, pero cabe manifestar que la cuota por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$429.210.00)**, resulta escasa para la congrua manutención del menor **DANIEL PEÑA ACOSTA** teniendo en cuenta que los gastos actuales son los siguientes:

TABLA DE GASTOS DANIEL PEÑA ACOSTA:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Arriendo	\$475.000	\$5.700.000
Servicios públicos (agua, energía, gas.)	\$150.000	\$1.800.000
Internet	\$ 51.900	\$622.800
Alimentación, desayuno, almuerzo, cena entre día	\$9.100	\$109.200
Artículos de aseo (jabón de baño, shampo, crema dental, cepillo de dientes, detergente, papel higiénico.	\$33.000	\$396.000
Medicamentos, crema para piel acné, desparasitante.	\$70.000	\$840.000

Corte de cabello (1 vez al mes)	\$20.000	\$240.000
Uniformes colegio (1 vez al año)	\$408.000	\$408.000
Servicio social (actividad colegio) transporte y almuerzo (4 meses)	\$64.000	\$64.000
Ropa (camisa, chaqueta, pantalón calzoncillos, medias, zapatos, correa (2veces al año.))	\$250.000	\$500.000
Regalo de Cumpleaños (17 de junio de 2007).	\$150.000	\$150.000
Recreación	\$10.000	\$120.000
PREIFES (una sola vez)	\$500.000	\$500.000
TOTAL, GASTOS:	\$2.191.000	\$11.450.000

Corolario, ha sido mi poderdante la señora **INIDRA ACOSTA MORA** quien se ha encargado de sufragar los gastos del menor en mayor proporción, pese a que sus ingresos económicos son muy escasos provenientes de su trabajo desempeñando múltiples ocupaciones en el área de servicios generales vinculada mediante contrato prestación de servicios devengando un salario equivalente a **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**

CUARTO- si bien es cierto que el señor tiene otros hijos. No es justificable solicitar reducción de cuota alimentaria puesto como ya se refirió los gastos mensuales del menor en el hecho tercero que hacienden al valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$2.191.000) M/CTE,** mensuales y el valor que aporta el demandante no es ni la cuarta parte del total de los gastos del menor.

QUINTO- No me consta deberá probarse por la parte demandante en el desarrollo de la litis.

SEXTO- Frente a lo referido por el togado de la parte demandante con respecto a que la cuota alimentaria que se le es descontada por su hijo **DANIEL PEÑA ACOSTA,** resulta excesiva frente a sus ingresos, la suscrita se opone rotundamente y aclaro que el señor **EDWARD PEÑA GAVIRIA,** es pensionado de la Policía Nacional y por ende cuenta con capacidad económica para sufragar la obligación alimentaria de su hijo el menor **DANIEL PEÑA ACOSTA,** pues existen gastos que si bien es cierto no son gastos mensuales periódicos son de cuantía importante como los son transporte, almuerzos por fuera de hogar, libros y útiles escolares.

SEPTIMO- Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES.

Mi poderdante la señora **INDIRA ACOSTA MORA** manifiesta que se opone a todas y cada una de las pretensiones, advirtiéndole que: los padres les deben alimentos a sus descendientes ya que la cuota alimentaria es el pago que se debe hacer en favor de una persona, para su sustento en razón a su dependencia económica de conformidad con el **artículo 411 Código Civil** y siguientes.

III.EXCEPCIONES DE FONDO.

A. INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA.

Resulta ilógico lo que sustenta el Apoderado de la parte demandante ya que ni siquiera aporta con los gastos reales de su hijo menor **DANIEL PEÑA**, ya que es una obligación tanto moral como legal de los Padres aportar con el sustento diario para con sus hijos, ya que la Madre del menor carece de estabilidad económica por cuanto trabaja por prestación de servicios, y devengando un salario por el valor **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE**, siendo algo muy mínimo para poder brindarles a sus hijos una mejor calidad de vida ya que mi mandante es madre cabeza de hogar y debe sufragar los gastos de su otra hija **CYNTHIA LORENA VALENCIA ACOSTA** como lo he manifestado anteriormente.

Aunado a lo anterior cabe manifestar que al pedir la Reducción de cuota alimentaria estaríamos vulnerando derechos fundamentales del menor tal y como esta tifiado en el Artículo 44 de la Constitución que establece” Son derechos fundamentales la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación, equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

El anterior precepto institucional va íntimamente relacionado con la **NOCION DE LOS ALIMENTOS**, del menor dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de Infancia y Adolescencia este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño el reconocimiento que se hace a los menores del derecho al alimento tiene una finalidad protectora integral basada en el interés social del menor **DANIEL PEÑA ACOSTA**.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; artículo 422 y sus del Código General del Proceso; art. 24 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

“Especial relevancia reviste para este proceso en el marco jurídico internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, cuyos principios fundamentales son: la no discriminación; el interés superior del niño; los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y la participación infantil.”

OBLIGACION ALIMENTARIA:

En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que su naturaleza es principalmente de carácter civil :se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria ;el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley administrativas o judiciales, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario;

y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad no tiene un carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.

DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A RECIBIR ALIMENTOS.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 consagró como deberes de los Estados: **(a)** combatir la malnutrición; **(b)** suministrar los alimentos nutritivos adecuados; **(c)** adoptar las medidas pertinentes para apoyar a los padres y a otras personas responsables del niño en la realización efectiva de su derecho a un nivel de vida adecuado y, si es necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, especialmente, en relación con la nutrición; **(d)** adoptar las medidas necesarias, con el máximo de los recursos de los que disponga “para dar efectividad” a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros.

ALIMENTOS DE MENORES.

La obligación alimentaria tiene pleno sustento constitucional en los artículos 1º, 2º, 5, 11, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 93 y 95 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la vida digna, el mínimo vital y los derechos fundamentales de aquellas personas, primordialmente miembros de la familia o vinculadas legalmente, frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas.

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el cumplimiento de dicha obligación aparece “necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)”.

Los requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico filial o legal, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos se modifica o extingue.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.

b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.

c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado,

quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad, todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad”.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A RECIBIR ALIMENTOS, DERIVADO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.ART.44 CONST. POLÍTICA.

El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí mismo un derecho fundamental. La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos, prevalentemente de los menores de edad.

En nuestra Constitución Política este derecho se halla en un capítulo especial que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Particularmente el artículo 44 que consagra el interés superior del menor y sus derechos fundamentales, así como los artículos 42, 43 y 45 Constitución Política que regulan la protección de la familia, de la mujer embarazada y de los adolescentes:

En lo que concierne al alimento de los niños, niñas y adolescentes, en los tratados internacionales se consagra este derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que determinó en el artículo 25 1. la alimentación como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en favor de toda persona. Posteriormente, en 1974 la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, estableció que ***“cada hombre, mujer y **niña o niño** tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales***

V.PRUEBAS Y ANEXOS.

DOCUMENTALES:

Con respecto a los anteriores hechos me permito relacionar los siguientes documentos:

1. Copia de recibo de energía.
2. Copia de recibo de agua.
3. Copia de recibo de gas.
4. Copias de recibos de servicio social (prestados por el menor).
5. Copia de equipo de celular financiado.



TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas para que comparezcan ante su despacho con el objeto que declaren que conocen a mi mandante y que la misma no tiene solvencia económica.

LAURA LILIANA DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.221.944 de Neiva (H) quien puede ser notificada en la calle 44 No.1 W 39 Barrio San Silvestre en la ciudad de Neiva (H), dirección electrónica: lauraduran2008@hotmail.com abonado celular: 3133385759.

Objeto de la Prueba: Corroborar lo relacionado en los hechos del presente escrito y acreditar que la madre del menor la señora **INDIRA ACOSTA** carece de estabilidad económica.

FRANCIA ELENA TRUJILLO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.380.887 Neiva (H), quien puede ser notificada en Carrera 6 No. 10-24 Barrio Centro en la ciudad de Neiva (H), dirección electrónica: plasticosgimar@gmail.com abonado celular: 3158183786.

Objeto de la Prueba: Corroborar lo relacionado en los hechos del presente escrito y acreditar que la madre del menor la señora **INDIRA ACOSTA** carece de estabilidad económica.

VI. ANEXOS.

1. Memorial poder debidamente conferido.
2. Las enunciadas en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDADA:

Las recibirá en la carrera 6 # 10-35 Centro Huila- Neiva
Abonado celular: 3125816237
Correo electrónico: indiraacostamora@gmail.com

LA SUSCRITA:

Las recibirá en la 26 # 19-07 Edificio Futuro oficina 404 en la ciudad de Pasto (N).
Abonado celular: 3102271838
Correo electrónico: milenahidalgop@hotmail.com

Agradeciendo por su atención y deseando éxito en sus labores;

Atentamente;


ANA MILENA HIDALGO PANTOJA
No. 37.087.066 expedida en Pasto (N),
T. P. No. 349.209 del C. S. J.

987

San Juan de Pasto, octubre 2022

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA NEIVA-HUILA
E. S. D.

REF.: Memorial Poder.

Cordial Saludo.

INDIRA ACOSTA MORA identificada con Cédula de Ciudadanía número 55.170.095 de Neiva(H), mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva(H), muy respetuosamente, manifiesto a su Señoría que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **ANA MILENA HIDALGO PANTOJA**, mayor de edad vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía número 37.087.066 de Pasto (N); abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 349.209 del C.S.de la J, para representar y ejercer representación jurídica en la **CONTESTACION DEL PROCESO DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA** impetrado por el señor **EDWAR PEÑA GAVIRIA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio -Meta identificado con cedula de ciudadanía 91.262.977 quien es el padre del menor **DANIEL PEÑA ACOSTA**, quien reside en la ciudad de Neiva(H).

Mi abogada queda facultada de acuerdo a lo expresado en el artículo 77 del código general del proceso y demás normas concordantes, especialmente para sustituir, conciliar, reasumir, renunciar, presentar peticiones en mi nombre ante cualquier persona o autoridad y demás que consideren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito reconocer a mi abogada personería jurídica para actuar.

Atentamente,

Indira Acosta Mora
INDIRA ACOSTA MORA
CC. 55.170.095), expedida en Neiva(H).

Acepto;

Ana Milena Hidalgo Pantoja
ANA MILENA HIDALGO PANTOJA
CC 37.087.066 expedida en Pasto (N)
T.P. No. 349.209 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: **INDIRA ACOSTA MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55170095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Indira Acosta Mora



n4m693qow1mw
25/10/2022 - 10:30:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Reinaldo Quintero Quintero



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m693qow1mw

Página Web www.electrohuila.com.co

Puntos de Pago



Costo Unitario de Prestación del Servicio

$$CUv_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_{m} + PR_{n,m} + Rm \text{ (\$/KWh)}$$

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/kWh). Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/KWh).
 D_{n,m}: Costo por Uso de Sistema de Distribución Local (\$/KWh) Por nivel de tensión.
 Cv_m: Margen de comercialización (\$/KWh). PR_{n,m}: Costo de Pérdidas de energía (\$/KWh).
 Rm: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en (\$/KWh)

Indicadores de Calidad Individual

Indicador	Valor	Indicador	Valor
Horas a compensar	0	Consumo a compensar	0
Compensación por evento	0	Carga diaria	263.1
Meta Calidad opr Duración	29		
Meta calidad por eventos	15		
Eventos acumulados año	16		

LOS VALORES POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINAN CONFORME

FOES

Kwh
\$/Kwh
Total
N. Fact

Último Pago

\$45,230
26/09/2022
Emitida Por:
DANIEL OLAYAB
Pag: 7799

Línea gratuita de atención

Reporta cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.



24/7

@ElectrohuilaSAESP
@Electrohuila
Electrohuila SA ESP

01 8000952 115
www.electrohuila.com.co

Sede Administrativa
KM 1 VIA NEIVA PALERMO
COMPLEJO ECOLOGICO EL BOTE

Neiva
Carrera 18 calle 9 esquina

Pitalito
Calle 19 Sur No. 3-05

Gerzon
Calle 8 No. 7-54

La Plata
Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646 Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Consejos para prevenir accidentes eléctricos



Emplea herramientas adecuadas en casa para evitar el riesgo eléctrico.



Al realizar limpieza de un electrodomestico desconectalo primero.



Al salir de casa o la oficina: Desconecta todos los aparatos electrónicos que estes utilizando.

Campaña de responsabilidad social corporativa

FACTURA DE VENTA No. 74303020

Electrificadora del Huila S.A. ESP
Nit. 891.180.001-1

FECHA DE EMISIÓN
14/10/2022

SU CÓDIGO DE CUENTA
91619367
PARA CUALQUIER CONSULTA
Y PAGO ELECTRONICO

Sr(a): FIDELIA MARIA DAVIVIENDA S.A FIDECOMISO IV CENTENARIO

c.c. / Nit: 833053700

K 39 32A 006 P102 TO 11 IV CENTENARIO SEC MARIA PAULA

Municipio: NEIVA HUILA

Dirección: Calle 14 Sur 1022 GENTE. MARIA PAULA Ruta: 1001363129

Ciclo: 14 2022 Medidor: 4603570222

Periodo: 11/2022

Preguntado por:
Presupuesto
Exequat

COOPERATIVA UTRAHUILCA
 NIT. 891.100.675-
 Consecutivo: 29900002742796
 Factura: 0916193671
 ELECTRICADORA DEL HUILA
 Vr. Pagado: 463.289.000
 Cajero: JUANERASMA
 Fecha: 02/11/2022 9:10:09

Ahora fácil y con la factura de energía
Respaldo con calidad humana
cuando más se necesita

ElectroHuila

Transmitimos Buena Energía

LA MISMA ENERGÍA
QUE NOS CONECTA
CON LA GENTE

Visítanos
www.electrohuila.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

AUTORRENDIDORES DE RENTY RESOLUCIÓN No. 24-2002 DEAN EXONERADO AUTORIZACIÓN NÚMERO ART 4 RESOLUCIÓN 000025 DEL 14 DE JULIO DE 2016
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTOREGISTRADOS EN EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA ARTÍCULO 637 DEL ACUERDO 008 DE 2010

Impreso por: Espigales SAS NIT. 891.180.001-1

FACTURA POR MESES



Datos del usuario

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IV CENTENARIO
 KR 39 32 A SUR 30 AG C TO 11 AP 102 Cuarto Centenario Sector Maria P
 C.C o NIT: 830053700

ESTRATO: 1 CLASES DE USO: RESIDENCIAL
 ATRASOS: UND. NO HABITACIONAL:

CICLO: 17 RUTA: 17006000353000

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 16017536 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

última Lectura:	850	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	820	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	30	Consumo (m³)	14
Consumo Secundarias:		Descargue Fuentes Alternas:	
Facturado con:	SIN NOVEDAD		

Últimos consumos m³

16	13	16	17	18	13
SEP	AGO	JUL	JUN	MAY	ABR

Periodo 202210 Días Facturados 31
 Periodo Facturado 06-Sep-2022 al 06-Oct-2022

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta 253870932

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos 1051212343

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros \$ 37.150

Fecha de expedición 13-Oct-2022
 Fecha de pago oportuno sin recargo 26-Oct-2022
 Suspensión a partir de: 27-Oct-2022
 Valor último Pago \$ 38.460
 Fecha de último Pago 26-Sep-2022

Resumen de su cuenta

Hasta 16 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto	1	8995.9	8,995.9	0	8995.9
Consumo Básico	14	1512	21167.6	-11430.4	19737.2
Consumo Complementario	0	1512	0	0	0
Consumo Suntuario	0	1512	0	0	0
Tasa Uso	14	3.9	54,5	-29,4	25,1
Subtotal Acueducto 1					\$ 18.758,08
Alcantarillado	1	10448.4	10448.4	0	10448.4
Cargo Fijo	14	1137.7	15927.1	-8600.6	7326.5
Consumo Básico	0	1137.7	0	0	0
Consumo Complementario	0	1137.7	0	0	0
Consumo Suntuario	0	1137.7	0	0	0
Tasa Retributiva	14	96,0	1.343,4	-725,5	618,0
Subtotal Alcantarillado 2					\$ 18.392,84
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3					\$ 37.150

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuentas Pendientes	Saldo
Subtotal Otros Cobros 3			
Otros conceptos que adeuda			Valor Total
Total otros conceptos que adeuda			\$ 1198.4

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosp.com

ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTOTRATENEDORES SEGUN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. DIAN 909 DE 20/01/2002



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

885998

TOTAL A PAGAR

Pago Oportuno Hasta
Fecha de Suspensión
Fecha de Expedición

\$14,570
18-NOV-2022
19-NOV-2022
03-NOV-2022 09:48

FACTURA No. 137075972

Días Facturados
Periodo Facturado
Último Pago

32
30-SEP-2022-31-OCT-2022
25-OCT-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES PROCESO

COOPERATIVA UTRAHUILCA
NIT. 891.100.673-9

DATOS DEL SUSCRIPTOR

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRINEZ S.A.S
CR 39 # 32 A - 20 T11 APTO 102
CUARTO CENTENARIO
NEIVA

Estrato: 1
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 12
Atraso: 0

Ruta: 101020519201
Medidor No.: 00001621040010
Interes de Mora %: 2.762
Interes Corriente %: 2.762

Consecutivo 29900002757421

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$35,438.81
Subsidio	-\$20,972.69
Ajuste decena	\$1.18
Pagado	14.570,00

Cajero: DIANAMAG

Fecha: 15/11/2022 15:08:05

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES: 12.18

Causa Cobro
Consumo Prom. 1143
Lectura Anterior 1156
Lectura Actual 1156
Consumo M3 13.00
Factor 0.937 x
Consumo Corregido 12.18
Poder Calorífico 1139.41
Consumo Kw/H 143.60
Valor Kw/H 11.79

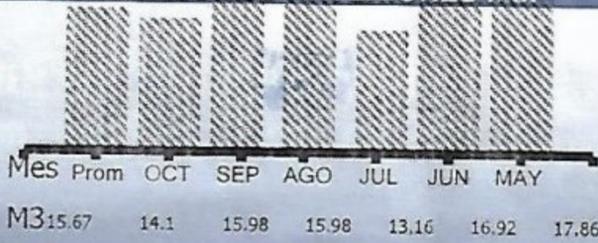
CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	12.18	\$2,909.59	\$35,438.81

Total \$35,438.81

CONSUMOS ANTERIORES M3



COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i	2208.120
Cufm,i	2850.760
Gm,i,j	1061.270
Tm,i,j	965.950
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2850.760
Ccm,i,j	0.000
Tvm	762.790
Cfm,i,j	2850.760
p	1.060%
TRM	4532.070
Pm	250.070
%S1	59.180
%S2	48.980
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	953.420
Daurr	584.930

SUB-TOTAL \$14,467
COBROS OTROS CONCEPTOS
Interes por Mora \$102.70

TOTAL A PAGAR \$14,570

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 30 de Noviembre de 2022. Próxima entrega de factura: Del 06 al 07 de Diciembre 2022

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83.743 Comercial: \$128.603, Reconexión: \$38.260, Reinstalación: \$223.232 año 2022.



Vigilado Superservicios

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

114935958



**Cruz Roja Colombiana
Seccional Huila**

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA

NIT 891180262 - 7 IVA Régimen Común

Actividad Económica: 8699

Somos Autorretenedores de ICA en NEIVA según Acuerdo 028 de 2.018

Dirección: AV 26 CRA 5 ANTIGUO AEROPUERTO

Teléfono: 8713008 - 8722213

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FASE 12874



CUFE: db611071764e92fe2ae78d3defa49aadf0d11442a2325e24316cd736ea2ec21acb488daa9ff0856b189f7409f061dbc1

CLIENTE: PEÑA ACOSTA DANIEL	FECHA: 2022/02/14
NIT.: 1,117,500,423	VENCIMIENTO: 2022/02/14
DIRECCIÓN: CLL 10 6 33	C-COSTO: 16 - 2
CIUDAD: NEIVA	Fecha Actualización: 14/02/2022 15:54:08
TELEFONO: 3144793621	Fecha Expedición: 14/02/2022 15:54:10
VENDEDOR: CAROL JIMENA PERDOMO GONZALEZ	CONTADO EFECTIVO

Ítem	Código	Ref.	Descripción	Cant.	UM.	% IVA	Valor Bruto	Valor Neto
1	051000200000	VO0013	SERVICIO SOCIAL	1	UNIDAD	0	\$ 55,000.00	\$ 55,000.00

Cantidad Cuotas # 1

PLAZO:

1 CONTADO 0 0 55,000.00

1 <----Total ítems	Venta Neta	\$ 55,000.00
SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE	IVA (+)	\$ 0.00
OBSERVACIONES:	Dcto HSalud (-)	\$ 0.00
	Dcto HEduc. (-)	\$ 0.00
	NETO A PAGAR	\$ 55,000.00

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, NO DECLARANTE DEL IMPUESTO DE RENTA S/ ART. 22 E.T.

Esta factura de venta aplica a las normas relativas a la letra de cambio (Art. 5 Ley 1231 de 2008) con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en éste título - valor.

Este documento se dará por aceptado sin modificación alguna, hasta los dos días después de recibida la factura.

Pagos después de la fecha de vencimiento, se cobrará el interés de mora autorizado por la ley.

**Favor consignar o hacer transferencia a la Cta Corriente Banco DAVIVIENDA No. 0769 - 69999879
a nombre de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila**

Autorización Facturación DIAN 18764016217240 de 11-08-2021 Prefijo FASE del 10001 al 20000 Vigencia: 12 meses

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR; FIRMA Y SELLO

NOMBRE
NIT O C.C.

FIRMA
FECHA DE RECIBIDO



**Cruz Roja Colombiana
Seccional Huila**

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA

NIT 891180262 - 7 IVA Régimen Común

Actividad Económica: 8699

Somos Autorretenedores de ICA en NEIVA según Acuerdo 028 de 2.018

Dirección: AV 26 CRA 5 ANTIGUO AEROPUERTO

Teléfono: 8713008 - 8722213

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FASE 14915



CUFE: 262efc56d6de41b6b46e43b72f602ab01cbe19abcc9f232f10e48e016c0b95466b6ba1064920c2f4b0887a31620c239

CLIENTE: PEÑA ACOSTA DANIEL	FECHA: 2022/05/26
NIT.: 1,117,500,423	VENCIMIENTO: 2022/05/26
DIRECCIÓN: CLL 10 6 33	C-COSTO 16 - 2
CIUDAD: NEIVA	Fecha Actualización: 26/05/2022 16:04:52
TELEFONO: 3144793621	Fecha Expedición: 26/05/2022 16:04:54
VENDEDOR: DIANA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ	CONTADO EFECTIVO

Ítem	Código	Ref.	Descripción	Cant.	UM.	% IVA	Valor Bruto	Valor Neto
1	051000200000	VO0005	CAMPAMENTO DEPARTAMENTAL 2019	1	UNIDAD	0	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00

Cantidad Cuotas # 1

PLAZO:

1	CONTADO	0	0	60,000.00
---	---------	---	---	-----------

1 <----Total ítems	Venta Neta \$ 60,000.00
SON: SESENTA MIL PESOS MCTE	IVA (+) \$ 0.00
OBSERVACIONES: CAMPAMENTO EVALUATIVO 1 SEMESTRE 2022	Dcto HSalud (-) \$ 0.00
	Dcto HEduc. (-) \$ 0.00
	NETO A PAGAR \$ 60,000.00

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, NO DECLARANTE DEL IMPUESTO DE RENTA S/ ART. 22 E.T.

Esta factura de venta aplica a las normas relativas a la letra de cambio (Art. 5 Ley 1231 de 2008) con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en éste título - valor.

Este documento se dará por aceptado sin modificación alguna, hasta los dos días después de recibida la factura.

Pagos después de la fecha de vencimiento, se cobrará el interés de mora autorizado por la ley.

**Favor consignar o hacer transferencia a la Cta Corriente Banco DAVIVIENDA No. 0769 - 69999879
a nombre de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila**

Autorización Facturación DIAN 18764016217240 de 11-08-2021 Prefijo FASE del 10001 al 20000 Vigencia: 12 meses

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR; FIRMA Y SELLO

NOMBRE
NIT O C.C.

FIRMA
FECHA DE RECIBIDO



Actividad económica Principal 6120

NIT: 800.153.993-7

Cra 68A No. 24B-10 Teléfono 7429797 Bogotá D.C.

Autorización de numeración electrónica 18764012596115 del 23 de Abril de 2021 Prefijo SAP Intervalo 3110500001 al 3113500000



14

Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.

Descargue aquí su factura electrónica

Empresa: INDIRA ACOSTA MORA NIT: 55170095 Dirección Env Fact: NEIVA Ciudad Env Fact: NEIVA Código Dest M/cia: 1050000033 Dirección Env M/cia: NEIVA Ciudad Env M/cia: NEIVA No. REMISIÓN: 4020333698 No. ORDEN COMPRA: 1073651948		Referencia : Tipo Documento FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Documento No. SAP3110890556 No. Doc. Afectado Fecha Doc.Afectado 2021-05-20 Valor a pagar \$0 Moneda COP Fecha límite de pago PAGO INMEDIATO Fecha y hora de emisión 2021-05-20 15:51:56 Fecha y hora de aprobación 2021-05-20 15:56:28
--	--	---

CANT.	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO REF.	VR.UNIT	AJUSTES	SUBTOTAL	IMPUESTO	VR.TOTAL
1.00	1 - MOT MOTG9PWXT2091 GR KIT CUOTAS 356906114308487	70036826	\$792.520	\$0	\$792.520	\$0	\$792.520
1.00	2 - CLARO USIM 4G MULTI 2FF 256K P16 PREPG 57101602103287284	7015503	\$2.000	\$0	\$2.000	\$380	\$2.380

OBSERVACIONES: Cantidad de items facturados: 2. *IVA: 19% \$380. ICM4505A/Min: 3125816237-Venta a Cuotas (plazos);	Subtotal	\$794.520
	I.V.A.	\$380*
	Imptoconsumo	
	SUBTOTAL	\$794.900
Son: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS	Ajuste al PESO	\$0
	TOTAL FACTURA	\$794.900
ESPACIO PARA AVISOS LEGALES: Grandes Contribuyentes s/n resolución 9061 del 10 de diciembre 2020 y retenedores de IVA Somos autorretenedores s/n resolución 0195 del 26 de DIC. DE 1995 Resolución de autorretención de ICA en Cali No 0183 del 22 de febrero de 2005. Resolución de autorretención de ICA en Armenia No 0065 del 27 de febrero de 2006. Art. 424 del estatuto tributario. Quedan excluidos del impuesto a las ventas los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta(50) UVT y los dispositivos móviles inteligentes (tabletas) y teléfonos móviles inteligentes cuyo valor no exceda de veintidós(22) UVT. Sistema Facturador: SAP. Fabricante SAP Colombia. Proveedor Tecnológico de Facturación Electrónica: Sistemas de Información Empresarial S.A, NIT: 890.319.193. Forma de Pago de la presente Factura Electrónica de Venta: Contado, Medio de Pago: Efectivo	VALOR A PAGAR	\$0
	Espacio para Mensajes	

DETALLES DEL PAGO		
Cod.Banco	No. Cheque	Valor
TOTAL CHEQUES		\$
EFECTIVO		\$
TOTAL PAGADO		\$

El valor debe ser consignado en Bancolombia Cuenta Recaudo No 4034846167	
Referencia	INDIRA ACOSTA MORA
EMPRESA	INDIRA ACOSTA MORA
Cod. Cliente	1050000033
Documento No.	SAP3110890556
Fecha de Expedición	2021-05-20
Fecha Límite de pago	PAGO INMEDIATO
Valor a Pagar	\$0



(415)7707175320041(8020)01013110890556A741(3900)00

Por esta factura el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total en esta ciudad o a órdenes de la acreedora y en la fecha del vencimiento, a partir de la cual se causaran intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por ley. (esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio).

a0b50c7c77d0f219d984349bdfb77fe8b631d9a84b35abc69ea5b2b3d580e1c2d38b75d40d738a16b335afcec0fe91

Página 1 de 1